



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2016-MPH-GM

Huaral, 29 de febrero del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2016-MPH-GM, de fecha 01 de febrero del 2016, mediante el cual se Inicia el Procedimiento de **REVOCACION DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA BASICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL N° 268-2014**, de fecha 02 de julio del año 2014, perteneciente a **FINANCIERA QAPAQ S.A.**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

Que, con fecha 24 de junio del 2014, doña MILAGROS MELISSA GRADOS ABAD, identificada con DNI N° 45497638, solicita a la Municipalidad se le expida Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil para **FINANCIERA QAPAQ S.A.** señalando ser la Representante Legal.

Que, mediante Acta de Inspección de fecha 02 de Junio del año 2014 elaborada por el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes en calidad de Jefe de la Oficina de Defensa Civil de ese entonces, concluye que la **FINANCIERA QAPAQ S.A.**, ubicada en Av. Benjamín Vizquerra N° 2473- 2° Piso, con un área de 133 m², Cumple con las Medidas de Seguridad en Defensa Civil, por lo que al no formularse observaciones expiden el **CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA BASICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL N° 268-2014** de fecha 02 de julio del 2014.

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, con fecha 15 de diciembre del 2015, se efectúa una Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE) a la **FINANCIERA QAPAQ S.A.**, con el propósito de identificar si cumple con las condiciones de seguridad y mediante Acta de Diligencia N° 001069, se concluyó que se ha verificado INSITU que el establecimiento es de dos niveles, de un área aproximada de 266 m², no coincidiendo con lo descrito en el Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 268-2014, procediéndose a notificar al administrado extendiéndole el Acta de Diligencia antes referida.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, mediante Informe N° 028-2016-MPH/GDET/SGDCGRD/JLMM de fecha 18 de enero del 2016, la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicita la Revocación del Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 268-2014 de la administrada Sra. Milagros Melissa Grados Abad, representante legal de FINANCIERA QAPAQ S.A., toda vez que se ha constatado que el establecimiento es de dos niveles con un área mayor de 133 m2 de lo declarado.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2016-MPH-GM, de fecha 01 de febrero del 2016, este Despacho de conformidad con el literal a) del numeral 38.2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Inicia el Procedimiento de **REVOCAION DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA BASICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL N° 268-2014, de fecha 02 de julio del año 2014**, perteneciente a FINANCIERA QAPAQ S.A., ubicada en Av. Benjamín Vizquerra N° 243- 2° piso- Huaral, representada por Milagros Melissa Grados Abad, siendo notificada al administrado para que en el plazo de cinco días hábiles presente sus descargos, sin embargo conforme se advierte hasta la fecha FINANCIERA QAPAQ S.A. no ha cumplido con efectuar dicho descargo.

Que, en ese sentido, es preciso señalar que la revocación es la potestad que la ley confiere a la administración para que en cualquier momento de manera directa y mediante acto administrativo, modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos del mismo dentro del marco de lo establecido por ley no obstante que haya adquirido firmeza conforme a lo previsto en el artículo 203° numeral 2.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 39° del D.S. N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que contempla lo siguiente:

39.1. El órgano ejecutante, ante la identificación de las situaciones descritas en el numeral 38.2 del artículo 38, debe disponer que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones o grupo inspector elabore el informe técnico sustentando la situación advertida, a fin que dicho órgano emita opinión y eleve la misma ante la máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda; a fin que se proceda con el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE.

39.2. La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda notificará el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, al propietario, apoderado, conductor y/o administrador de la Edificación, consignando la situación advertida y la documentación proporcionada por el órgano ejecutante, a fin que presente sus descargos, en un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles.

39.3. La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda emitirá la resolución correspondiente, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, disponiendo de ser el caso la revocación del Certificado de ITSE.

39.4. La Resolución que dispone de la revocación del Certificado de ITSE agota la vía administrativa.

Que, en tal sentido, fluye de autos que se concedió un plazo de cinco (05) días para que FINANCIERA QAPAQ S.A., formule sus descargos al Inicio del Procedimiento del Certificado de Inspección, sin embargo la recurrente hizo caso omiso, por lo que conforme al numeral 39.3 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, corresponde Revocar el Certificado Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 268-2014.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0158-2015-MPH, de fecha 23 de marzo del 2015, se le ha delegado al Gerente Municipal las atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39º DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA BASICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL N° 268-2014, de fecha 02 de julio del año 2014, perteneciente a FINANCIERA QAPAQ S.A., ubicada en Av. Benjamín Vizquerra N° 243- 2° piso- Huaral, representada por Milagros Melissa Grados Abad, quedando sin efecto legal en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la Vía Administrativa, según lo establecido en el Artículo 39º del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la FINANCIERA QAPAQ S.A., para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

[Firma manuscrita]
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal